

- a) De la categoría de Operación y Difusión:  
En el caso de arriendos de bienes inmuebles a entidades con personalidad jurídica sin fines de lucro que no cuentan con facturación, se aceptará como medio para acreditar el gasto, el respectivo comprobante que emiten estas entidades, con el timbre correspondiente.  
Queda expresamente prohibido justificar gastos en el ítem de Operación y Difusión con boletas de honorarios y/o comprobantes de pago. Sin perjuicio de aquello, en casos excepcionales y debidamente justificados, se aceptará tal situación, pero su aprobación quedará a criterio del Ministerio.  
Los gastos en movilización, deberán detallar el motivo, lugar de origen y destino. En caso que el transporte sea taxi, microbús u otros, deberá presentar el boleto o boleta respectiva, y su fecha debe corresponder al período de ejecución de los proyectos.
- b) De la categoría de Honorarios:  
Sólo se aceptarán boletas de honorarios y boletas de prestación de servicios de terceros. En el caso de Corporaciones/Asociaciones y Fundaciones, se podrá aceptar liquidaciones de sueldo del personal que desempeñó labores en el proyecto, consignando el monto asociado al proyecto como un bono en dicha liquidación.  
De rendir gastos como bono de proyecto en liquidaciones de sueldos, se tendrá que acompañar copia del pago de cotizaciones previsionales. Los bonos de este tipo deben ser considerados imponibles y tributables según lo establece la normativa vigente.  
Las boletas de honorarios deben ser emitidas dentro del plazo de ejecución del proyecto y ser extendidas a nombre de la organización adjudicataria, señalando en detalle el servicio prestado y el monto pagado.  
En el caso que la organización ejecutante retenga el 10% de los honorarios, estará obligada a presentar el respectivo Formulario 29 para acreditar el gasto.  
Además, dentro de esta categoría, excepcionalmente se aceptarán facturas solo en los casos que los servicios prestados correspondan a capacitaciones y/o asesorías. Los giros de estas facturas obligatoriamente deben corresponder a lo señalado anteriormente.  
Las boletas de honorarios no podrán ser extendidas a nombre de algún directivo de la organización adjudicataria. La restricción anterior aplicará también para su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en la línea recta hasta el tercer grado y en la colateral hasta el cuarto, ambos inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado en la línea recta y colateral o personas ligadas a él por adopción.
- c) De los gastos de Equipamiento:  
Los gastos de Equipamiento deben ajustarse a la propuesta presentada por la organización, y aprobada por el Consejo, según lo señalado en las Bases del Concurso 2015.  
Se considera gasto de Equipamiento la compra de todo bien que perdurará en la organización, después de finalizado el proyecto.  
Todo gasto rendido dentro de esta categoría debe ser respaldado únicamente con factura a nombre de la organización y ésta debe detallar el bien adquirido. Excepcionalmente, podrán ser aceptadas boletas para justificar los gastos incurridos, lo que quedará a criterio del Ministerio. Estos documentos deberán contener en su glosa el detalle del bien adquirido, de lo contrario serán rechazados.  
En lo referente a la documentación que sirve de fundamento para la rendición del proyecto, ésta quedará en poder del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Toda la documentación será timbrada como "Rendida" por el Ministerio.
- d) De los gastos de Infraestructura:  
Los gastos de infraestructura deben ajustarse a la propuesta presentada por la organización y aprobada por el Consejo, según lo señalado en las presentes Bases.  
Se aceptarán como respaldo de gastos dentro de esta categoría, boletas y facturas emitidas dentro del plazo de ejecución del proyecto. Excepcionalmente se aceptarán boletas de honorarios por los servicios que se encuentren directamente relacionados con la reparación, mantención y/o mejoramiento de la infraestructura social (la actividad o giro comercial de estas boletas de honorarios debe concordar con el servicio prestado), emitidas dentro del plazo de ejecución del proyecto. Además, si la retención

de estos honorarios la efectúa la organización, será obligación presentar el respectivo Formulario 29.

En caso que el proyecto requiera permiso de obra menor, se podrá rendir en esta categoría los gastos que irroguen la tramitación y obtención de los permisos municipales. Para lo cual, la organización deberá acompañar en el informe de rendición de proyectos, el o los certificados que acrediten que tales permisos se encuentran en proceso de tramitación en los que deberá constar el valor de dichos trámites.

En lo referente a la documentación que sirve de fundamento para la rendición del proyecto, ésta quedará en poder del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Toda la documentación será timbrada como "Rendida" por el Ministerio.

#### 8. Certificado de fiel cumplimiento y devolución de garantía

Una vez aprobado el informe por el Ministerio, se entregará a la organización el certificado de fiel cumplimiento y serán devueltas, si procediere, las garantías pertinentes. Con dicho trámite culmina el procedimiento de ejecución de proyectos del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, Región de Atacama.

ANEXO N° 3. Declaración jurada sobre gastos de honorarios.

En... (ciudad).....a... (día) de... (mes)..... del año 2015.

Yo..... (nombre completo representante legal de la organización)..... cédula de identidad N° ..... con domicilio en... (domicilio representante legal)..... de la comuna de... (comuna domicilio)....., ciudad de... (ciudad domicilio)....., en representación de la organización ..... (nombre de organización adjudicataria)....., RUT. N° ..... declaro bajo juramento que las boletas de honorarios que serán emitidas por la ejecución del proyecto adjudicado, no serán extendidas a nombre de algún miembro directivo de la organización o su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en la línea recta hasta el tercer grado y en la colateral hasta el cuarto, ambos inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado en la línea recta y colateral o personas ligadas a él por adopción.

Firma del  
Representante Legal

### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 942526)

#### RENEVA, POR SEGUNDA VEZ, LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Núm. 106.- Santiago, 4 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de la ley N° 19.882; en los artículos 7°, 12° y 13° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 20.254, que creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la planta de personal del citado Instituto; en lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo N° 380, de 8 de abril de 2009, del Ministerio de Hacienda; y en los decretos supremos N° 205, de 2009, y 90, de 2012, ambos de esta procedencia.

## Considerando:

1. Que mediante el decreto supremo N° 205, de 27 de julio de 2009, de este ministerio, se designó como Director Nacional del Instituto de Propiedad Industrial a don Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, a contar del 13 de octubre de 2009.
2. Que mediante el decreto supremo N° 90, de 17 de julio de 2012, de este ministerio, se renovó en el referido cargo, a don Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, por un período de tres años a contar del 14 de octubre de 2012.
3. Que de acuerdo a lo manifestado mediante el oficio N° 4.941, de 14 de julio de 2015, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, ha comunicado al señor Santa Cruz Scantlebury y al Director Nacional del Servicio Civil, la decisión de renovar su nombramiento por un tercer período, en consideración de las evaluaciones de desempeño y el cumplimiento de los acuerdos de gestión suscritos.
4. Que, dado que el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, faculta a la autoridad competente a renovar el nombramiento de un alto directivo, fundadamente, hasta dos veces, teniendo en consideración sus evaluaciones.

## Decreto:

**Artículo primero:** Renuévase la designación de don Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, cédula nacional de identidad N° 8.348.805-0, abogado, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Propiedad Industrial, que corresponde al primer nivel jerárquico, planta directiva, grado 1°, de la escala de fiscalizadores, con asignación de Alta Dirección Pública -cuyo porcentaje ascenderá al 1% de las remuneraciones brutas con carácter de permanente que perciba el funcionario-, por un período de tres años, a contar del 14 de octubre de 2015.

**Artículo segundo:** Se deja constancia que esta designación corresponde a la segunda renovación del nombramiento que se dispuso mediante el decreto supremo N° 205, de 27 de julio de 2009, de esta procedencia.

**Artículo tercero:** Se establece, por razones de buen servicio, que don Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury deberá asumir sus funciones a contar del 14 de octubre de 2015, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

## Ministerio de Justicia

Servicio Médico Legal  
Dirección Nacional

(IdDO 942529)

APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO SOBRE GUÍA NORMATIVA  
TÉCNICA PERICIAL DE SALUD MENTAL EN LAS ÁREAS DE PSIQUIATRÍA,  
PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL MÉDICO LEGAL

## (Resolución)

Núm. 8.083 exenta.- Santiago, 29 de diciembre de 2014.

## Vistos:

Las facultades que me conceden los artículos 2, 3 letras a) b) 7 letra d) la ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 de 1989, sobre Estatuto Administrativo; la resolución exenta N° 10.655, de fecha 29 de diciembre de 2009, de la Dirección Nacional del Servicio Médico Legal, "Aprueba Guía Normativa Técnica Pericial de Salud Mental en las Áreas de Psiquiatría y Psicología Médico Legal"; y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

- 1.- Que, corresponde al Servicio Médico Legal, por imperativo de su Ley Orgánica, ejercer la tuición técnica de los organismos y del personal profesional o de otra índole que participen en la realización de peritajes médico-legales, en el ámbito público o privado, a través de la dictación de normas de aplicación general que regulen los procedimientos periciales que efectúen, o los que sirvan de base para ellos.
- 2.- Que, en virtud de lo anterior, a través de la resolución exenta N° 10.655, de fecha 29 de diciembre de 2009, de la Dirección Nacional del Servicio Médico Legal, se aprobó la Guía Normativa Técnico Pericial de Salud Mental en las Áreas de Psiquiatría y Psicología Médico Legal.
- 3.- Que, la confección de la primera Guía Normativa fue realizada de manera participativa, con el mayor rigor científico y administrativo por un equipo constituido por psiquiatras y psicólogos forenses representantes de todas las regiones del país, en agosto de 2009, Dra. Pamela Acdo, Jefa del Departamento de Salud Mental, Dr. Rodrigo Dresdner, Jefe Unidad Psiquiatría Adultos, Dra. Inge Onetto, Dra. Alicia Espinoza, Dr. Ítalo Sigala, Dra. Andrea Bahamondes, Dra. Claudia González, Dra. Claudia Fernández, Dr. Carlos Graf, Dr. Patricio Cardemil, Psic. Omar Gutiérrez, Psic. Juan Pablo León, Psic. Alejandra Rodríguez, Psic. Ximena Jofré, Psic. Sandra Molina, Psic. Lorena Tiznado, Psic. Genoveva Gómez, Psic. Jonathan Valdés, Psic. Judith Riquelme, Psic. Elías Úbeda, Psic. Isabel Tapia, Psic. Mónica Soya, Psic. María Antonieta Jáquez, Psic. María Eugenia Ilabaca, Psic. Lorena Gacitúa, Psic. Ana María Muñoz, Psic. Carol Fetis, Psic. José Luis Molina, Psic. Lorena Gacitúa, Psic. Mauricio Souci, Psic. Paula Soto, Psic. Alexandra Aranda, Psic. Mariana Ritter, Psic. Cristina Caamaño; y revisadas por el equipo de Subdirección Médica y Auditoría Médico de este Servicio.
- 4.- Que, posteriormente, en miras de la actualización y perfeccionamiento permanente, conforme los procedimientos, herramientas y exigencias vigentes en el Departamento de Salud Mental del Servicio Médico Legal, la guía técnica pericial señalada fue modificada en los años 2013 y 2014 por un equipo de psiquiatras, psicólogos, asistentes y trabajadores sociales forenses, representantes de todas las regiones del país: Dra. Lisette García, Dr. Rodrigo Dresdner, Dra. Inge Onetto, Dra. Sonia Méndez, Dr. Sebastián Sepúlveda, Psic. Álvaro Aliaga, Psic. Paula Delgado, Psic. Sandra Molina, A.S. Tatiana Guerra, T.S. Alessandra Francino, A.S. Aracely Parra, A.S. Mónica Rodríguez, T.S. Pilar Contreras, y los abogados Carolina Contador e Ignacio Suárez.

## Resuelvo:

- I. Apruébase la siguiente actualización del texto "GUÍA NORMATIVA TÉCNICA PERICIAL DE SALUD MENTAL EN LAS ÁREAS DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL MÉDICO LEGAL".

## ÍNDICE

- I INTRODUCCIÓN y MARCO NORMATIVO
- II CONSIDERACIONES GENERALES
  1. Definiciones
  2. Solicitud del Peritaje
  3. Pregunta Médico Legal, Psico Legal o Socio Legal
  4. Del Peritaje
- III ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PERICIAL GENERAL
- IV ESTRUCTURA DEL INFORME PERICIAL
  - A) ESTRUCTURA BÁSICA
  - B) ESTRUCTURA PERITAJE PSIQUIÁTRICO
    - Generalidades
    - Especificaciones del Peritaje Psiquiátrico
  - C) ESTRUCTURA PERITAJE PSICOLÓGICO
    - Generalidades
    - Especificaciones del Peritaje Psicológico
  - D) ESTRUCTURA PERITAJE SOCIAL
    - Generalidades
    - Especificaciones del Peritaje Social
- I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO
 

El Servicio Médico Legal es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, regido por la ley N° 20.065, sobre Modernización, Orgánica y de Planta de su Personal.